

República de Panamá.
MINISTERIO DE AMBIENTE.
RESOLUCIÓN DRPO-AEIA-RES-IA 026-2018
De 16 de Marzo de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN LOMAS DE SAN FRANCISCO FASE II**.

El suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SAN FRANCISCO PROJECT, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **ERNESTO BOSQUEZ DITRANI**, con cédula N° **8-406-72**, se propone realizar un proyecto denominado **URBANIZACIÓN LOMAS DE SAN FRANCISCO FASE II**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de Noviembre de 2016, la sociedad **SAN FRANCISCO PROJECT, S.A.**, en calidad de promotor, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **URBANIZACIÓN LOMAS DE SAN FRANCISCO FASE II**, el cual fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO DÍAZ** y **BENJAMÍN FLÓREZ POSSO** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-046-2002** e **IRC-019-07**; respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, consiste en la edificación de 106 viviendas unifamiliares. Se contempla también un movimiento de tierra de aproximadamente diez mil metros cúbicos (10,000 M³); las aguas residuales provenientes de las viviendas de estas etapas serán conducidas a la planta de tratamiento que se construirá para la primera etapa ya aprobada mediante Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-080-17, de 2 de agosto de 2017. La empresa promotora presenta ficha técnica y planos de la PTAR a construir, con los sellos de aprobación del MINSA y la capacidad de la misma es para 251 vivienda, pudiendo así abarcar ambas. El polígono del proyecto se encuentran localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS84: **Punto 1**) 632633E, 978057N; **Punto 2**) 632675E, 978138N; **Punto 3**) 632478E, 978149N; **Punto 4**) 632414E, 978064N; localizados en el corregimiento de Playa Leona, distrito de Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Esta construcción se realizará específicamente sobre la finca N° 30170758, propiedad de la sociedad **SAN FRANCISCO PROJECT, S.A.**. La superficie total de la finca es de cinco hectáreas, ocho mil ciento ochenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados (**5 Ha + 8,183.88 m²**), de los cuales se va a utilizar tres hectáreas más ciento noventa punto cuarenta y siete metros cuadrados (**3 Ha + 190.47 m²**).

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en el Área de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico del Área de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de la Dirección del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **URBANIZACIÓN LOMAS DE SAN FRANCISCO FASE II**, el Área de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-AEIA-IT-APR-055-2018**, fechado 9 de marzo

- g. Cumplir con las adecuaciones establecidas en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, sobre el bosque de galería en fuentes de agua.
- h. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, de darse la presencia de alguna especie de fauna, durante la etapa constructiva, para realizar la reubicación de la misma, e incluir dichos resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- i. Ejecutar un programa de revegetación y engramado para proteger los suelos y evitar la erosión en el sitio.
- j. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- k. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por las fases de construcción.
- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- m. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al culminar esta fase, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- n. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el **PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir a el **PROMOTOR** del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, a los 16 días, del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018). 4/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. WALTER FLORES C.
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE.
Regional de Panamá Oeste.


ING. RAÚL DE SEDAS
Jefe del Área de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE.
Regional de Panamá Oeste.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: URBANIZACIÓN LOMAS DE SAN FRANCISCO
FASE II.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: SAN FRANCISCO PROJECT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: TRES HECTÁREAS MÁS CIENTO NOVENTA PUNTO
CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3 Ha + 190.47
M²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 026 DE 16 DE Marzo DE 2018.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-406-72

Nº de Cédula de I.P.

19/3/2018

Fecha